

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

DE

(002250) 27 JUN 2019

“Por medio del cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2 numeral 24 de la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Mediante petición radicada con el No 45094, de fecha 8 de agosto de 2017, el señor **JORGE LUIS PARRA CASTAÑO**, en su calidad de representante legal de **ASEO Y SOLUCIONES IMPACTO AMBIENTAL S.A.S.**, con Nit 900.441.858-9, solicitó permiso o autorización para la terminación del contrato de trabajo entre dicho empleador y **YAMILET BONILLA PALACIOS**, identificada con la C. C. No. 35.904.038, trabajadora en situación de discapacidad.

El representante legal indica como **HECHOS** de su solicitud los siguientes:

*La señora **YAMILETH BONILLA PALACIOS** está vinculada a la sociedad comercial **ASEO Y SOLUCIONES IMPACTO AMBIENTAL SAS** mediante contrato individual de trabajo a labor contratada celebrado por escrito el 24 de enero de 2017.*

*Se le atribuye a la trabajadora **YAMILETH BONILLA PALACIOS** el cargo único de ser la causante y consiguiente responsable, con sus comentarios mal intencionados y alejados de la realidad, al haberle manifestado a **ROBERTO PALACIO HERRERA** administrador del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DE SEVILLA I ETAPA IIPH** que la sociedad comercial **ASEO Y SOLUCIONES IMPACTO AMBIENTAL SAS**, con quién se encuentra vinculada mediante contrato individual de trabajo a labor contratada, celebrado por escrito el 24 de enero de 2017, la había demandado, por cuanto no quería pagar los salarios y prestaciones sociales, y la tenía sin seguridad social para que el consejo de administración, en reunión programada en el mes de junio dejará sin efecto el nombramiento que se le había hecho previamente a la sociedad comercial **ASEO Y SOLUCIONES IMPACTO AMBIENTAL SAS** lo cual le ocasionó a esta notorios perjuicios materiales, en las manifestaciones de daño emergente y de lucro cesante, avaluados en una suma de dinero por determinar, como quiera que no pudo celebrar el respectivo contrato de prestación de servicios con el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DE SEVILLA I ETAPA II PH** con vigencia a partir del primero de junio y con un precio mensual de \$7.348.993, finalmente y luego de tener que demostrar ante el consejo la mala intención de la injuria, el contrato fue celebrado entre ambas partes, con vigencia a partir del sábado primero de julio.*

El cargo se le formuló, por cuanto con su conducta han cumplido con los deberes generales contemplados en el artículo 56 del Código Sustantivo del Trabajo y en los artículos 42 literal a, c, d,

“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

y f, 47, numeral 1, y 49 numeral 17 del reglamento interno de trabajo de la sociedad comercial **ASEO Y SOLUCIONES IMPACTO AMBIENTAL SAS** por lo que pudo haber incurrido en falta disciplinaria grave, al tenor de los artículos 50 y 53 literal d, de este último Estatuto

YAMILETH BONILLA PALACIOS fue citada a rendir descargos, para garantizar el derecho de defensa que hace parte del derecho fundamental del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, cómo fue ordenado en la parte final del escrito indicado en el último párrafo final numeral segundo sin que se haya presentado a aquella diligencia programada para el día miércoles 19 de julio a partir de las 9:35 de la mañana a pesar de estar enterada cómo se dejó constancia en el acta que se celebró.

No obstante estar demostrado el cargo señalado en el numeral 2°, en aras de garantizar el derecho de defensa, tomé la determinación de no imponer a **YAMILETH BONILLA PALACIOS** ninguna de las sanciones disciplinarias, de las contempladas en el artículo 51 del reglamento interno de trabajo de la sociedad comercial **ASEO Y SOLUCIONES IMPACTO AMBIENTAL SAS** obstando más bien por acudir ante el Ministerio del Trabajo, en solicitud de su despido como lo estoy impetrando a través del presente escrito

A la trabajadora el día 21 de junio de 2017 se le notificó que su nuevo puesto de trabajo estaría en La Avenida Boyacá número 132 – 28; mediante escrito del 21 de junio de 2017 a **YAMILETH BONILLA PALACIO** se le llamó la atención recordándole las recomendaciones médicas que le ha dado su EPS

Mediante escrito del 31 de Julio 2017, dirigido a **YAMILETH BONILLA PALACIOS** y enviado a su lugar de habitación a través de la empresa de mensajería 472 fue citada para el día viernes 4 de agosto, a las 9:30 de la mañana, con el objeto de ser oída, antes de formular la solicitud de autorización de su despido ante el Ministerio del Trabajo con base en lo establecido en el artículo 26 de la ley 361 de 1997 modificado por el artículo 137 del decreto Nacional 019 de 2012

La trabajadora **YAMILETH BONILLA PALACIOS**, no compareció a la diligencia de citación, a pesar de estar enterada, por haber recibido el escrito como consta en el acta que se elaboró

SITUACION FACTICA

Mediante Auto No. 2122, de fecha 01 de septiembre de 2017, se asignó al Inspector **CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ**, adscrito a esta Coordinación, para iniciar el trámite de la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJADOR DISCAPACITADO relacionado con **YAMILET BONILLA PALACIOS** con el empleador **ASEO Y SOLUCIONES IMPACTO AMBIENTAL S.A.S.**

Mediante Auto de fecha 12 febrero de 2018, se avoco conocimiento por el Inspector **CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ** para iniciar el trámite de acuerdo a la competencia, SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJADOR DISCAPACITADO relacionado con **YAMILET BONILLA PALACIOS** con el empleador **ASEO Y SOLUCIONES IMPACTO AMBIENTAL S.A.S.**

RESOLUCION NÚMERO

DE 2019

(002250)

27 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

Mediante oficio de fecha 14 de febrero de 2018 se solicita a la empresa **ASEO Y SOLUCIONES IMPACTO AMBIENTAL S.A.S.** aportar la siguiente documentación:

1. *Certificado de existencia y representación legal*
2. *Relación de los hechos concomitantes fundamento de la solicitud de autorización*
3. *Concepto, certificación o dictamen mediante el cual el tratamiento de rehabilitación culminó, no existe posibilidad de culminarse o no es procedente.*
4. *Estudios de puesto de trabajo con el objeto de determinar si efectivamente en la empresa existe o no un cargo acorde a la salud del trabajador.*
5. *La discriminación de cargos en la empresa.*
6. *Documento que describa las competencias o funciones de cada cargo o puesto de trabajo relacionado en la nómina, versus el perfil, aptitudes físicas, psicológicas y técnicas con las que debe contar la trabajadora que va a desempeñar el cargo.*
7. *Documento mediante el cual el empleador pruebe haber agotado todas las posibilidades de reincorporación o reubicación laboral mencionados y que, en los puestos existentes en la empresa, empeorarían la condición de salud del trabajador ó que definitivamente con base en las capacidades residuales del trabajador, no existe un puesto de trabajo para ofrecerle conforme a su estado de salud.*
8. *Copia de los tres últimos aportes al sistema de seguridad social integral.*
9. *La dirección actualizada del trabajador a efectos de comunicación y notificación.*

A la fecha se encuentra que el solicitante no ha allegado documentación satisfactoria del requerimiento de información.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de autorización de despido, radicada bajo el número 45094, de fecha 8 de agosto de 2017, ella deberá ser atendida de acuerdo con la normativa vigente para la época de su presentación: esto es, bajo el régimen de Ley 1437 de 2011.

El artículo 17 de la ley 1437 dispone:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

RESOLUCION NÚMERO

DE 2019

(002250)

21 JUL 2019

“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Hasta aquí la disposición en cita)

Como atrás se dijo, mediante oficios, de fecha 24 de octubre de 2018, se solicitó al empleador **ASEO Y SOLUCIONES IMPACTO AMBIENTAL S.A.S.**, allegar la documentación requerida con el fin de cumplir los requisitos mínimos exigidos para adelantar el trámite de autorización de despido del trabajador en situación de discapacidad. Hasta la fecha no ha allegado a este despacho satisfactoria respuesta al citado oficio.

En consecuencia, este despacho declarara el desistimiento tácito de la petición y el consecuente archivo de la solicitud de autorización de despido radicada bajo el número 45094 de fecha 8 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese el **Desistimiento Tácito** de la petición que contiene la solicitud de autorización de despido de la trabajadora **YAMILET BONILLA PALACIOS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 35.904.038, escrito radicado bajo el número **45094** de fecha 8 de agosto de 2017 y suscrito por el representante legal del empleador **ASEO Y SOLUCIONES IMPACTO AMBIENTAL S.A.S.** identificada con Nit 900.441.858-9, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior declárase el correspondiente **ARCHIVO** de la petición de fecha 8 de agosto de 2017, escrito radicado bajo el número **45094**, suscrito por el representante legal del empleador **ASEO Y SOLUCIONES IMPACTO AMBIENTAL S.A.S.** identificada con Nit 900.441.858-9, que contiene la solicitud de autorización de despido del trabajador en situación de discapacidad señora **YAMILET BONILLA PALACIOS** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 35.904.038. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud sobre el asunto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo procede el recurso de **REPOSICIÓN** ante ésta Coordinación, interpuesto debidamente fundamentado dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso,

RESOLUCION NÚMERO

DE 2019

(002250) 27 JUN 2019

“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados conforme a los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Proyectó / Revisó C Riveros 
Aprobó Ivan Manuel Arango Páez.

